



Ley 906 de 2004  
Sentenciado aforado: No

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI – 6888 (2018-00096)**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### ASUNTO POR TRATAR

Decidir de oficio sobre la extinción por muerte de la condena impuesta a **YESID ORMEDO DURAN SANTOS**, identificado con la C. C. No. 1.095.828.577, conforme a los documentos allegados por el Cpms de la Ciudad.

### ANTECEDENTES

El **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia de **17 de agosto de 2018**, condenó a **YESID ORMEDO DURAN SANTOS**, a la pena principal de 54 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como cómplice de del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, según hechos ocurridos el **28 de noviembre de 2017**. Sentencia en la que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria por el 38B del CP, previa caución prendaria por el valor de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

El 17 de agosto de 2018 el sentenciado prestó la caución prendaria mediante consignación de depósito judicial y el 5 de octubre de 2018 signó la diligencia de compromiso.

Este estrado judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias el 4 de octubre de 2018.

### CONSIDERACIONES

En principio debemos recordar que una vez impuesta la sanción penal, pueden sobrevenir factores que la extingan, como es el caso consagrado en el artículo 88 numeral 1 del Código Penal donde prescribe que la muerte del condenado extingue la respectiva pena, veamos:

*“Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. **La muerte del condenado.**
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley." (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, el artículo 237 de la Ley 600 de 2000 –Código de Procedimiento Penal anterior -, dispone lo siguiente:

**“Artículo 237. Libertad probatoria. Los elementos constitutivos de la conducta punible, la responsabilidad del procesado, las causales de agravación y atenuación punitiva, las que excluyen la responsabilidad, la naturaleza y cuantía de los perjuicios, **podrán demostrarse con cualquier medio probatorio, a menos que la ley exija prueba especial, respetando siempre los derechos fundamentales**”.** (Negrilla del Juzgado).

Ahora bien, con oficio del 3 de febrero de 2021, el Cpms de la Ciudad informa al Juzgado que se da de baja por muerte al sentenciado **YESID ORMEDO DURAN SANTOS**, para lo cual, aportó el siguiente documento:

- Certificación expedida el 6 de marzo de 2021, por el Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

- Cédula de ciudadanía: 1.095.828.577
- Fecha de expedición: 5 DE MAYO DE 2014
- Lugar de expedición: FLORIDABLANCA-SANTANDER-
- A nombre de: YESID ORMEDO DURAN SANTOS
- Estado: CANCELADA POR MUERTE
- Referencia/lote: 21201011007
- Fecha resolución: 7/10/2020

Así las cosas, teniendo en cuenta los preceptos anteriores y advirtiendo que en materia penal no existe tarifa legal, y probado conforme a la aludida Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que da cuenta que se canceló por muerte la cédula de ciudadanía de **YESID ORMEDO DURAN SANTOS**, se tiene el hecho cierto de la muerte del sentenciado.

Por consiguiente, se dispone Extinguir bajo esa novedad la sanción penal impuesta a YESID ORMEDO DURAN SANTOS por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en sentencia de 17 de agosto de 2018, que lo condenó a la



pena principal de 54 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como cómplice del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

Ejecutoriada esta decisión, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 de la Ley 906/2004, comunicando esta determinación a las mismas entidades a quienes se les dio a conocer la sentencia y a las entidades Policía, SIJIN, y CTI de la Fiscalía.

De otra parte, se observa que el Juzgado fallador le concedió al condenado de marras la prisión domiciliaria por el 38B del CP, previa caución prendaria por el valor de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual prestó mediante consignación de depósito judicial; por tanto, se ordena la devolución de la misma a la persona y/o familiar que acredite el derecho para reclamarla a través del Centro de Servicios Judiciales adscrito a los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de esta Ciudad, a nombre de quien se constituyó, una vez en firme este proveído.

Finalmente, se ordena la remisión del proceso al Juzgado de origen, para su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: EXTINGUIR** por muerte la condena impuesta a **YESID ORMEDO DURAN SANTOS**, identificado con la C. C. No. 1.095.828.577, por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, en sentencia de **17 de agosto de 2018**, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la extinción aquí ordenada una vez en firme este proveído a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia de condena **LIBRANDO** los oficios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 de la Ley 906 de 2004, y a las entidades Policía, SIJIN y CTI de la Fiscalía.

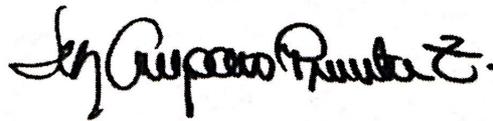
**TERCERO: ORDENAR** la devolución de la caución prendaria prestada por el condenado para acceder al sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido por el Juzgado fallador, en favor de la persona y/o familiar que acredite el derecho para reclamarla, a través del Centro de Servicios Judiciales adscrito a

los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de esta Ciudad, a nombre de quien se constituyó, una vez en firme este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** la remisión del proceso al Juez de origen, para su correspondiente archivo.

**QUINTO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez